

## NOVEDADES COMERCIALES

### I. El Consejo de Estado declaró nulos las normas que regulaban, mediante decreto reglamentario, el pacto arbitral en los contratos de adhesión:

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decidió<sup>1</sup> el pasado 10 de junio del 2022 que los artículos 80 y 81 del Decreto 1829 de 2013<sup>2</sup>, en los que se regulaba el pacto arbitral en los contratos de adhesión, **son nulos por no cumplir con el principio de reserva de ley.**

El Consejo de Estado explicó que, conforme al artículo 116 de de la Constitución Política, los particulares podrán estar investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en los términos que determine la ley. En ese sentido, los artículos demandados no cumplieron con dicho requisito, pues en la legislación colombiana no existe ninguna regulación específica sobre el arbitramento en contratos de adhesión, a pesar de las diferentes normas que hoy existen en materia arbitral y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Asimismo, la Sala explicó que, aun cuando el artículo 118 del Estatuto Arbitral (Ley 1563 de 2012), por medio del cual se derogó el numeral 12 del artículo 43 de la Ley 1480 de 2011, en el que se indicaba que son ineficaces de pleno derecho las cláusulas que “obliguen al consumidor a acudir a la justicia arbitral”, esta derogatoria no significa que hay una regulación del pacto arbitral en los contratos de adhesión.

Según el Consejo de Estado, los contratos de adhesión afectan la libre voluntad del consumidor, por lo que le corresponde al legislador establecer los términos en que los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia y determinar las condiciones bajo las cuales puede pactarse tal estipulación.

<sup>1</sup> [https://www.redjurista.com/appfolders/images/news/11001-03-26-000-2015-00071-00\(53892\)\\_20220610.pdf](https://www.redjurista.com/appfolders/images/news/11001-03-26-000-2015-00071-00(53892)_20220610.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54362>

En la decisión la Sala enfatizó que, “*el principio de la autonomía de la voluntad no tiene plena aplicación en los contratos de adhesión, pues el consumidor tiene limitada la autonomía contractual*”.

**En conclusión**, para el Consejo de Estado, no existe norma en Colombia que regule el pacto arbitral en los contratos de adhesión, es el legislador quien debe expedir las normas que regule específicamente la materia. Con base en la posición de este tribunal de lo contencioso administrativo, **los pactos arbitrales en los contratos de adhesión no están permitidos**.

## II. La Superintendencia de Sociedades expidió dos guías con instrucciones e información relevante sobre el sector empresarial:

Con el fin de compilar y actualizar las instrucciones administrativas y doctrinales de la Superintendencia de Sociedades y dar lineamientos a todas aquellas personas que adelanten trámites ante la entidad, esta expidió la Circular Básica Contable<sup>3</sup> y la nueva versión de la Circular Básica Jurídica<sup>4</sup>.

Estas circulares contienen la normativa actual en materia societaria y contable, algunos de los puntos relevantes se enuncian a continuación:

### Circular Básica Jurídica:

- En lo que tiene que ver con las reuniones del máximo órgano social y de la junta directiva, se esclarece que en la convocatoria se debe determinar el medio por el cual se va a llevar a cabo la reunión, el procedimiento para la verificación de la identidad de los participantes y la forma en la que se dará uso de la palabra.
- Recuerda que el derecho de inspección se podrá realizar de forma virtual.
- Explica de forma amplia el concepto de administrador, el cual está íntimamente relacionado con las tareas que ejecutan los funcionarios y no con el nombre del cargo.

<sup>3</sup>[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_circulares/Circular\\_100-000007\\_de\\_12\\_de\\_julio\\_de\\_2022.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular_100-000007_de_12_de_julio_de_2022.pdf)

<sup>4</sup>[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/Circular\\_100-000008\\_de\\_12\\_de\\_julio\\_de\\_2022.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/Circular_100-000008_de_12_de_julio_de_2022.pdf)

- Sobre las fusiones y escisiones de sociedades que están sometidas de forma simultánea a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y otras entidades, solo se requerirá la autorización cuando la sociedad resultante continúe vigilada por la Superintendencia de Sociedades.
- Recopila las instrucciones dirigidas a las sociedades que desarrollan actividades de operación de libranza, en virtud de la normativa actual. Así, incluye la obligación de contar con un departamento de riesgo financiero en las operadoras de libranza.
- Respecto de las operaciones de factoring, se introducen los nuevos lineamientos en la materia, como, por ejemplo, se describe cuáles son las actividades conexas que hacen parte de la realización profesional y habitual de las operaciones de factoring.

### **Circular Básica Contable:**

- Incluye los lineamientos sobre los libros contables y las especificaciones de su registro.
- Precisa y explica la regulación sobre los estados financieros de propósito general consolidados e individuales.
- Establece reglas propias sobre la readquisición de instrumentos de patrimonios propios o readquisición de acciones, con las cuales se buscó ajustarse a la realidad económica y de los negocios. En este se aborda el aporte de criptoactivos.
- Menciona los parámetros contables, procedimientos y autorizaciones necesarias de las reformas estatutarias de las sociedades.

Esperamos que la información sea de su utilidad.

Reciban un cordial saludo,



**ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA**

Vicepresidente de Asuntos Jurídicos